

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LAS CAPITULACIONES
EN LA SOCIEDAD CONYUGAL

Presentado por:
LCDA. KEINNY MÁRQUEZ

TRUJILLO, VENEZUELA
2022

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LAS CAPITULACIONES
EN LA SOCIEDAD CONYUGAL

Presentado por:

LCDA. KEINNY MÁRQUEZ

Tutor

ABOG. LII ELENA RUIZ TORRES

TRUJILLO, VENEZUELA

2022



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Carmen Julia Paredes, Prof. Lady Valeria Márquez, y Prof. Lii Elena Ruiz Torres**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LAS CAPITULACIONES EN LA SOCIEDAD CONYUGAL”** que presenta el bachiller: **KEINNY YOLIMAR MÁRQUEZ DÁVILA**, portador de la C.I. N° **V. 25.438.128**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **DIECINUEVE (19)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los tres (03) días del mes de diciembre del dos mil veintidos (2022).

Abog. Lady Valeria Márquez
C.I.: 18.637.091
JURADO

Abog. Lii Elena Ruiz Torres
C.I 16.664.506
TUTOR

Abog. Carmen Julia Paredes
C.I.9.773.697
PRESIDENTE DEL JURADO

Prof. Karla Dunn
C.I. 49.286.584
DECANO

Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA

AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA

Primeramente, agradecerle a Dios y a la Virgen por ser mi guía en todo este camino recorrido, a mi familia, mis compañeras de estudios, profe Lii Elena Ruiz Torres por ser parte de nuestro desarrollo académico desde el inicio hasta el final.

El cual esta meta no es solo mía también va dedicada a mi madre, padre, hermana, a mi pequeña sobrina, tías y en especial a un angelito que se donde quiera que se encuentre estas orgullosas de mí (María Bonilla) este logro también es tuyo, infinitamente gracias por estar en cada una de mis etapas, y darme el ánimo para seguir adelante.

A mis primas compañera de estudios quienes estuvieron desde el día uno en las altas, medias y baja por ser parte de esta etapa que llega a su fin mil gracias por el apoyo les deseo todo el éxito en cada uno de sus caminos. Fueron varios años llenos de mucho estudio dedicación y constancias para llegar hasta este punto.

La vida nos da la oportunidad de vivir, aprender, ejecutar de manera lícita cada uno de nuestro conocimiento no olvide que desde la fecundación tiende derecho.

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LAS CAPITULACIONES
EN LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Autora:

Lcda. keinny Márquez

Septiembre de 2022

RESUMEN

El estudio que se plantea en lo que se refiere a las capitulaciones matrimoniales indaga sobre cómo se debe realizar, cuáles son sus beneficios y su mayor enfoque es salvaguarda el patrimonio de cada uno de los cónyuges y la sociedad conyugal, fundamentándose de acuerdo a lo establecido en la ley. La presente investigación es de tipo Documental bibliográfica donde se analiza el material escrito con respecto al tema y la problemática, permitió responder las diferentes interrogantes suscitadas de igual manera proporcionando las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Palabras Clave: Capitulaciones Matrimoniales, Sociedad Conyugal, Patrimonio, Disolución de la Sociedad Conyugal, Separación de Bienes, gananciales, divorcio.

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**



**LEGAL ANALYSIS OF THE IMPORTANCE OF CAPITULATIONS
IN THE MARITAL SOCIETY**

Author:

Lcda. keinny Márquez

September, 2022

ABSTRACT

The study that arises in regard to marriage contracts inquires about how it should be done, what its benefits are and its main focus is to safeguard the heritage of each of the spouses and the conjugal society, based on what is established in the law. The present investigation is of the bibliographical Documentary type where the written material is analyzed with respect to the subject and the problem, it allowed to answer the different questions raised in the same way, providing the respective conclusions and recommendations.

Keywords: Marriage Agreements, Conjugal Partnership, Patrimony, Dissolution of the Conjugal Partnership, Separation of Assets, marital property, divorce.

INDICE

VEREDICTO	3
AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA	4
RESUMEN.....	5
ABSTRACT	6
INDICE	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I	9
Planteamiento del problema.....	9
Objetivos de la investigación.....	11
Objetivo general	11
Objetivos específicos.....	11
Justificación.....	12
Alcances y Limitaciones.....	13
CAPITULO II	14
Antecedentes	14
Bases Teóricas	16
Fundamentación legal, doctrinal y jurisprudencial	29
Operacionalización de variables	33
CAPÍTULO III	34
MARCO METODOLÓGICO	34
CAPÍTULO IV.....	37
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	37
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43

INTRODUCCIÓN

Gracias a la celebración del matrimonio le da vida las capitulaciones matrimoniales coexistiendo como aquel documento solemne celebrado ente cónyuges en virtud de crear un vínculo de separación de bienes. En nuestra sociedad se suscitan múltiples divorcios por diferentes causas, lo cual conlleva a repartir dichos bienes, generando molestias entre ambos individuos.

Actualmente en el Código Civil, ha surgido grandes cambios en cuanto a las capitulaciones matrimoniales, por lo cual ya no solo compete realizar las mencionadas convenciones al consagrarse el matrimonio sino también en la unión estable de hecho, pudiendo ejecutarse la misma, antes y durante el matrimonio, permitiendo de esta manera que las partes puedan regir y regular su patrimonio conforme a su voluntad. Sin embargo, en vista de la poca información del tema abordado en la investigación, son utilizadas en escasas ocasiones. Es por ello que constantemente se generan conflictos en virtud del desconocimiento de la posibilidad de realizar dichas capitulaciones.

En virtud de lo antes expuesto, se genera la problemática y surge la importancia para desarrollar la presente investigación, la cual se organiza en cuatro capítulos que se estarán desarrollando a lo largo del trabajo dando respuestas a los objetivos planteados en la misma, y así dar recomendaciones pertinentes a las diferentes variables planteadas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

El patrimonio es fundamental para tener una sana convivencia en la vida matrimonial, su sistema jurídico es de suma importancia para el desarrollo de la familia y sus derechos inherentes. El fin de las normativas establecidas es reguardar los bienes individuales de los cónyuges en caso de la disolución conyugal.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, una de las dificultades más contantes dentro de la colectividad venezolana es la disolución de las parejas que se hayan unido en un vínculo civil o no, este trae consigo un sinfín de conflictos legales por ello las capitulaciones en nuestro ordenamiento jurídico es un documento solemne, en virtud de cual tiene como función regular el régimen patrimonial de los futuros contrayentes.

En este mismo orden de idea se encuentra otra problemática planteada en la investigación, que se suscita cuando unos de los cónyuges posee un mayor capital que el otro y no realizan las debidas capitulaciones matrimoniales determinadas en la ley , lo cual conlleva a que estos bienes pasen a formar parte de la sociedad conyugal perjudicando al consorte que haya tenido mayor patrimonio, imposibilitándose recuperar sus bienes, debido a que dichos bienes deberán ser partidos de forma equitativa en caso de una separación matrimonial.

De tal manera que se ve afectada la estructura económica de los cónyuges cuando no aplica las debidas capitulaciones matrimoniales lo cual se busca orientar

jurídicamente a la sociedad como se puede ejercer el acto, qué se debe hacer, en qué oportunidad, en dónde introduce el convenio. Así mismo se requiere solventar la problemática planteada que es evitar conflicto que se genera dentro de las parejas a la hora de la separación por falta de conocimientos sobre el tema.

Es importante señalar, si del inicio de la unión se tiene con claridad cada uno de los puntos señalados se evitaría múltiples problemas que se genera a la hora de las disoluciones de los vínculos entre cónyuges y concubinos por esto que se desarrollara la importancia jurídica de capitulaciones.

En este sentido, la Sociedad Conyugal se define como una propiedad compartida de carácter asociativo e indispensable, que está establecida en la ley para ambos cónyuges. En otro orden de ideas el patrimonio común es aquella unión matrimonial entre dos personas en donde ambas comparten las ganancias y beneficios obtenidos a excepción que lo fijen antes de contraer nupcias.

Al respecto, el Código Civil venezolano en su artículo 156 establece cuales son los bienes comunes que forman parte de la comunidad conyugal, entre ellos se encuentran los obtenidos a título oneroso, por oficio, profesión o industria, asimismo, las plusvalías que se deriven de los bienes comunes dentro del matrimonio. De lo antes expuesto se evidencia que todos los bienes nupciales son patrimonio de la unión matrimonial y los mismos deberán ser distribuidos por partes iguales según lo consagra la legislación venezolana.

1.1 Interrogantes de la investigación

1.2.1 Problema general

Por lo expresado en los párrafos anteriores, se puede establecer que es necesario generar conceptos y respuestas durante el desarrollo de la investigación para las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la importancia de las capitulaciones matrimoniales en la sociedad conyugal desde el punto de vista jurisprudencial?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar jurídicamente la importancia de las Capitulaciones en la sociedad conyugal.

1.3.2 Objetivos específicos

1.- Revisar las normas jurídicas que fundamentan las capitulaciones matrimoniales y de las uniones estables de hecho en la ley sustantiva venezolana.

2.- Precisar las oportunidades en las cuales procede efectuar las capitulaciones matrimoniales.

3.-Precisar los trámites necesarios para realizar las capitulaciones matrimoniales.

1.4. Justificación

Las capitulaciones son un mecanismo de prevención para determinar el patrimonio de cada uno de los cónyuges protegiendo los bienes que se hayan obtenido de manera individual previo al matrimonio, con esta herramienta se evitarán múltiples problemas, la cual se lleva a cabo por medio de escritura pública donde se deja constancia de los convenios establecidos entre las partes, los cuales regirán la unión matrimonial, basado en principios de dignidad, respeto filial, solidaridad e igualdad entre los conyugues.

Por consiguiente, la mayoría de las parejas en la actualidad al momento de unirse no toman en cuenta el régimen económico y con el pasar del tiempo es donde se percibe las consecuencias, es por esto que dentro del derecho civil común establece las reglas matrimoniales dentro de la sociedad ganancial. Por esta razón es importante el conocimiento de las capitulaciones matrimoniales antes de contraer nupcias para regular el patrimonio de los cónyuges, es una garantía establecida por la ley.

Al respecto, con el tema investigado se encuentra relacionado académicamente en sentido documental generando conocimiento para futuros estudios, referentes a la investigación abordada debido a que se esbozan y analizan conceptos teóricos que permiten dar luces en cuanto a las Capitulaciones y su importancia jurídica, económica y social que afecta de manera directa a los miembros de la sociedad conyugal.

1.5 Alcances y Limitaciones

1.5.1 Alcances

En la presente investigación, es necesario destacar que el mismo tiene implicaciones y alcances desde el punto de vista jurídico, social, económico y académico, las Capitulaciones generan un impacto directo al momento de la separación de la sociedad conyugal y concubinaria.

A falta de ejecución de las capitulaciones matrimoniales se infringen derechos de cada individuo en su patrimonio al instante de la disociación conyugal.

1.5.2 Limitaciones

En la presente investigación se tiende a encontrar como limitaciones los diferentes elementos académicos que puede afectar a la indagación del tema expuesto de manera clara en el desarrollo.

En correspondencia con lo detallado, dichas restricciones se refieren a la obtención de la información, los traslados, los problemas de comunicación, el acceso limitado a la electricidad y el internet, así como a las plataformas digitales disponibles para tal fin.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

En el derecho Romano con la aplicación del matrimonio surge la necesidad de obtener una división patrimonial en donde se establece una gran variedad de normativas, siendo para entonces más complicado el tema sobre la separación de los bienes:

- El matrimonio (SINE MANU): en este enlace se podría realizar una separación total, el padre de la futura esposa decidía si seguía bajo su potestad de tal manera que le permitía tener sus propios bienes.
- La ceremonia (CUM MANU): consiste en una celebración en donde la esposa cede todos sus bienes a mano de su marido.

De esta manera se podría ejecutar una de las dos celebridades siendo de manera total o parcial por el cual se genera un contrato de mutuo acuerdo entre ambas partes.

En este sentido varios autores aportan respecto al régimen legal de los bienes en el matrimonio romano, en los cuales describen que existen diferentes tipos de régimen sobre los bienes y sus efectos, de tal manera que regula los intereses pecuniarios dentro de la unión al igual para finalizar. Es decir que dentro del derecho jurídico garantiza el enlace entre las parejas, asimismo regula los beneficios comunes.

En adición a lo anterior Torres Leopoldina (2012), "Regular adecuadamente el régimen patrimonial de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales en el código civil ecuatoriano", Ecuador, en su investigación señala que el bien patrimonial debe regularse y que son actos jurídicos adjuntos a la celebración del matrimonio y, por

otra parte, que la sociedad conyugal califica como un medio patrimonial de bienes, el cual se alcanza a título oneroso.

El autor Pérez Andrade Geovanna Margarita (2014), “Las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho civil ecuatoriano y sus efectos jurídicos en la administración de bienes”. Argumenta en estudio en Quito, que en la actualidad existe mucha inestabilidad dentro de las relaciones por lo que es sumamente importante realizar las capitulaciones matrimoniales generando de esta manera una herramienta lícita que deviene en gran utilidad para los cónyuges a la hora de la división patrimonial.

No obstante Martínez Garnica, Gustavo Adolfo (2009), “Análisis Jurídico y Doctrinario de la importancia de las Capitulaciones matrimoniales en la Legislación Civil Guatemalteca”, Guatemala, en su investigación, definió la sociedad conyugal como la que nace a la vida jurídica con el inicio al matrimonio y la unión estable de hecho, pero solo se produce cuando se disuelve por las diferentes causas, como lo es el; mutuo acuerdo, divorcio o muerte. Por consiguiente, la sociedad conyugal, no se manifiesta hasta que se disuelve, asimismo las capitulaciones deben ser acordadas entre la pareja y así determinar los bienes que son parte de esta unión.

Del mismo modo María Alexandra Príncipe V (2000), “El régimen patrimonial matrimonial de las capitulaciones matrimoniales”, en su investigación relacionada con el régimen patrimonial dentro de la legislación venezolana indicó que los futuros esposo se encuentra en la plena libertad de fundamentar su régimen económico por medio del convenio, lo cual se desarrolla el principio de la voluntad pactando todo lo que este dentro del ámbito legal, sin embargo, al proceder a realizar una cláusula ilícita será nula de

manera inmediata al momento de ser la entregado al registro, como se encuentra fundamentado en el código civil venezolano disposición número 142.

En efecto Bermúdez, Delgado, Sánchez y Villa (2017), en el “Análisis comparativo de la validez de forma de las capitulaciones matrimoniales de acuerdo al derecho venezolano e italiano”, analizan los conflictos de las capitulaciones matrimoniales en el derecho internacional privado venezolano, considerando que las mismas consisten en los convenios acreditados por partes de los cónyuges de manera independiente y voluntaria por lo cual plantean si existen bienes en diferentes países se acoplan a los derechos del domicilio común de los consortes para dirigir todos.

De esta manera se refleja el interés por las diferentes legislaciones en donde se enmarcar las capitulaciones con la finalidad de reguardar el patrimonio individual de las parejas y mantener la armonía dentro de la convivencia. En consecuencia, cada uno de los creadores de los diferentes aportes encontrados tiene un punto electivo diferente, pero al mismo tiempo tiene el mismo objetivo que es proteger los beneficios obtenidos de manera personal cumpliendo con un debido proceso legal.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 El matrimonio y las Capitulaciones matrimoniales

2.2.2. El Matrimonio

El matrimonio es una unión entre dos personas dispuestas a compartir una vida conyugal, en nuestro país de acuerdo a lo enunciado en el Código Civil en la disposición contenida en el artículo 44 respalda la unión del mismo en cual se celebra el acto entre dos personas de diferentes sexos creando efecto legal tanto en los ciudadanos como en

los bienes y para que tenga validez debe ser ante el registro civil por el prefecto, aunque esta potestad también pudiere delegarla a otro funcionario administrativo, es necesario que asistan dos testigos y los mismos cumplan la mayoría de edad.

Por su parte, Enrique Varsi Rospigliosi (2012), en el “Tratado de derecho de familia, Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar” en su obra Perú, definió la unión matrimonial como una leyenda antigua donde su sustento está en la relación intersexual, que es inspeccionada por la ley. Para el derecho es un hecho y acto familiar jurídico que celebran un hombre y mujer con el propósito de construir una vida común. Asimismo, esta alianza una vez que es legalmente reconocida por el estado de derecho forma vital de una sociedad, ya que crea vínculos y nexos jurídicos patrimoniales entre dos personas naturales con la finalidad de formar un hogar, procrear y apoyarse mutuamente.

Como se puede evidenciar en lo antes dicho, el mismo conlleva a una unión legal en el cual se enmarcan obligaciones, derechos y deberes. Sin embargo, su fin es forjar vínculos firmes entre los cónyuges que el matrimonio sea un modelo de hogar, amor, plenitud, pero para que esto se llega a un mutuo acuerdo entre ambas partes.

2.2.3 Las Finalidades

Estas son:

De acuerdo al artículo 137 del Código Civil se establecen los efectos de naturaleza personal como son:

- Compartir una vida juntos, las parejas deben cohabitar en un mismo hogar, habitación estar unidos físicamente y espiritual consumando la primera obra del escritor Andrés Bello, la unión matrimonial es para toda la vida

- Unas de las principales finalidades es la procreación, para así formar una familia, llena de valores conformando la transcendencia vital de sus afecciones. La que está más enlazada a la procreación es la mujer por su instinto único de ser madre, responsabilizándose ella en la crianza del menor.
- Socorrerse mutuamente, en el trabajo, laboralmente, compartir ideas, ayuda mutua, escuchar aspiraciones, sentimientos, brindar generosamente lo humanamente posible sin preconizar el esfuerzo ni el egoísmo.
- Si bien la legislación venezolana en el referido artículo, no establece literalmente los efectos de carácter patrimonial, lo cual es lo más resaltante en la conformación de una comunidad bienes que se puede ver limitada por la institución civil de las capitulaciones establecidas en la ley sustantiva civil vigente en la norma número 141.

2.2.4 El Concubinato

El concubinato tiene su origen en la antigua Roma y se producía cuando por medio de las jóvenes plebeyas que solían ser los amantes por sus amos, de acuerdo a su estatus social no podían acceder al matrimonio, sus hijos no eran hijos legítimos, no podía acceder a las ventajas materiales. Por lo tanto, era muy restringida y discriminada la unión concubinaria por la ley establecida e implementada en la época.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa dentro de la legislación venezolana se encuentra establecida la unión estable de hecho entre parejas que no desean contraer matrimonio para no generar consecuencias jurídicas, pero efectivamente si se producen

obligaciones y derecho de manera recíproca, tal como sucede en las uniones matrimoniales.

De tal forma la unión se encuentra constituida por dos personas de distinto sexo denominado hombre y mujer, que hagan vida en común de manera permanente y que su estado civil sea soltero o divorciado, de lo cual se genera un vínculo no matrimonial, que tiene su fundamento legal en el artículo 767 de la ley sustantiva así como también en la disposición número 77 de nuestra Carta Magna la cual establece que en la unión estable de hecho se producirán los mismos efectos que en el matrimonio por lo tanto se genera los mismo derecho y deberes para todas las parejas que se encuentra comprometidas bajo este enlace.

En tal Sentido, en adición a lo anteriormente enunciado, nuestro Alto Tribunal de Justicia, también mediante sentencias números N° 494 y 510, de fechas 19 y 28 de octubre del 2022, en la Sala Casación Civil, ratifican y concuerdan que el concubinato es la unión entre un hombre y una mujer sin formalidades del matrimonio, siendo la cohabitación, la regular permanencia, notoriedad y singularidad lo importante para la determinación de unión la unión.

2.2.5 Requisitos del concubinato

Para que la unión estable de hecho pueda sea procedente en derecho, la misma debe cumplir una serie de requisitos que se encuentran enmarcados en la norma constitucional contenida en el artículo 77 en concatenación con el artículo 767 del Código Civil, los cuales son: cohabitación, permanencia, notoriedad y la singularidad, es decir que la pareja debe estar compuesta por dos personas de distinto sexo, de estado civil solteros o en su defecto divorciados.

2.2.6 Régimen Patrimonial

Con el debido cumplimiento de los fines del matrimonio nace como consecuencia del mismo una de las vitales obligaciones comunitarias, que se encuentra fundamentada en el sustento del hogar, en un régimen de bienes que ha sido establecido como sociedad conyugal, lo cual une más el matrimonio, fortaleciendo los lazos jurídicos, morales y sentimentales del cual contrae dicha unión.

Por otra parte, la economía juega un papel de transcendencia sobre todo en las separaciones matrimoniales, es decir, el divorcio. Esta sociedad nace en un organismo específico tal como lo consagra el artículo 156 del Código Civil, definiendo que la misma es la unión de los bienes en común donde los beneficios deben ser equitativamente, aunque el aporte al mismo sea de manera desigual.

Igualmente, esta mancomunidad solo podrá ser modificada bajo las capitulaciones matrimoniales, en virtud de que cuenta con dos tipos de patrimonio distintos, el que se genera de la sociedad conyugal y el de la unión conyugal; así mismo forman parte del mismo los pasivos y activos que se han producido en calidad de ganancias, pudiendo ser relativos o absolutos. Sin embargo, la liquidación de la misma se produce al disolver el lazo contraído mediante una conciliación o intervención judicial pudiéndose identificarse de manera clara los bienes de la sociedad para proceder a las recompensas tal como lo establece la ley.

En este orden de ideas, resulta menester traer a colación, en lo que respecta a régimen patrimonial de los bienes, en lo que se refiere a las uniones estables de hecho, la jurisprudencia venezolana específicamente en sentencia dictada en Sala de Casación Civil, N° 540 de fecha 31 de octubre del 2022, establece que las uniones no

matrimoniales tendrán los mismos efectos del régimen patrimonial del matrimonio, cumplimiento con los requisitos de ley, estableciendo que para que este supuesto de derecho proceda y tenga validez legal, es requisito indispensable que ninguno de los intervinientes está casado.

2.2.7 Sociedad conyugal

La sociedad conyugal se formaliza por medio del matrimonio es a partir de este instante en donde los cónyuges comparten titularidad inicia la administración del patrimonio común, las parejas se encuentran en la capacidad legal de acordar el régimen económico conveniente para ambas partes con la finalidad de resguardar sus bienes e ingresos entre ellos están:

- Régimen de separación de bienes: los ingresos y bienes obtenidos durante el matrimonio, así mismo el patrimonio de cada uno de los cónyuges. Se realiza de manera independiente.
- Sociedad de gananciales: está constituido por el patrimonio común, el cual se divide por partes iguales entre los consortes.

De esta manera los cónyuges podrán optar por algunos de los regímenes mencionado anteriormente para resguardar los intereses de cada uno. Para poder formalizar la sociedad es por medio de un acuerdo el cual se denomina capitulaciones matrimoniales que debe ser presentada por medio de escrituras públicas ante el Registro Civil más cercano de su domicilio para que tenga efecto legal y así mismo tenga eficacia frente terceras personas.

2.2.8 Capitulaciones Matrimoniales

Son aquellos acuerdos que celebran los esposos, al momento de contraer nupcias, en torno a las donaciones, bienes, concesiones y herencias de que quisieran

hacer con los patrimonios en visión a futuro o ahora en el presente. Para María Candelaria Domínguez Guillén (2015), “las capitulaciones matrimoniales expresión del principio de la autonomía de la voluntad”, el convenio es un instrumento solemne por medio de la voluntad de las partes, en el derecho concede la potestad de ser ejecutadas de manera libre para fijar su propio régimen económico siempre y cuando este reglamentada por la ley. Por consiguiente, de esta manera estará reguardando los bienes de cada uno de los consortes, no obstante, las capitulaciones matrimoniales tienen fundamento de poder ser modificada de acuerdo a las necesidades de los conyugues.

Por consiguiente, ambos cónyuges podrán hacer la solicitud al juez que declare por terminada la separación, para esto solo basta la declaración de voluntad de la pareja de manera capaz y con capacidad. Recordando que las capitulaciones son celebradas antes o durante el contrato nupcial, sin perjudicar el desenvolvimiento familiar.

Por lo tanto, las capitulaciones se encuentran respaldada dentro de la legislación creando así los convenios de mutuo acuerdos por lo cual se genera una sociedad conyugal dejando constancia de la estructura económica de cada uno, al mismo tiempo una vez realizada se genera la masa común de bienes por medio de la alianza.

Dentro del ordenamiento jurídico venezolano las capitulaciones matrimoniales se constituyen como un contrato solemne civil en virtud de que los futuros contrayentes puedan regular el régimen patrimonial por consiguiente dentro de ámbito legal establece la plena libertad, voluntad y capacidad para ejecutar el convenio según los bienes de cada uno.

2.2.9 Objeto

De las capitulaciones matrimoniales se basa en tipificar y proteger el conjunto de bienes de los consortes, es por esta razón que se realiza convenio civil para determinar cuál será la comunidad de bienes por la que se registrará la unión.

Es importante señalar que el objeto varía según sea el caso de regulación y de acuerdo a la voluntad de las partes, en este sentido se le denomina supletorio por que se le pueden introducir modificaciones siguiendo los lineamientos de la ley.

2.2.10 Naturaleza Jurídica de las Capitulaciones Matrimoniales

Se forma como una convención de manera amplia, tomando sentido de creador de las obligación y hechos, con características especiales, que formarán las capitulaciones bajo el supuesto del matrimonio y será nulo en si no llega a contraerse, haciendo énfasis en que son un acto de independencia de ambas partes cuya finalidad es la constitución, extinción o reglamentación en relaciones jurídicamente familiares.

En este sentido podemos definir estas capitulaciones como un negocio jurídico de Derecho de familia, es por ello que las mismas son una obligación para determinar un régimen económico de la unión matrimonial. De este modo su naturaleza jurídica radica en las disposiciones que conforman su contenido que puede variar como convenciones o no.

Definimos entonces estos acuerdos como un convenio de relación economía de forma inquebrantable en la vida conyugal, aclarando que estas no pueden ser modificadas de manera unilateral.

2.2.11 Características

Se presentan de acuerdo a la ley las siguientes características de convenciones matrimoniales:

- 1.- Su tiempo es indeterminado, hasta cuando la sociedad conyugal se disuelva.
- 2.- Se forma como actos solemnes de escritura pública.
- 3.- Exigen a terciarios.
- 4.- Se subordinan del matrimonio.
- 5.- Es una acción compleja
- 6.- Se celebra o lleva a cabo antes del matrimonio o durante.

En virtud de lo anteriormente sentado, las capitulaciones se efectúan entre los cónyuges cuando estos tengan relación de bienes, de sus donaciones y concesiones de las cuales deben hacerse referencia, por medio de un manuscrito público, todas las formalidades que este requiere, anudado a esto inscribir el acta de matrimonio en el registro inmobiliario del lugar de ubicación de los mismos.

2.2.12 Requisitos de fondo del contrato de las capitulaciones

Debe contener expresamente lo enunciado:

En las Capitulaciones matrimoniales se designarán:

1. Los bienes que aportan al matrimonio, con expresión de su valor.
2. Las deudas de cada uno.

3. Los bienes individuales

4. En general, pueden modificarse en las Capitulaciones matrimoniales las reglas sobre la administración de la sociedad conyugal, siempre que no sea en perjuicio de terceros.

Es importante precisar que la Ley de Registro y Notaria, la cual tiene como objetivo la inscripción y anotación que se debe ejecutar para que tenga validez este acto, establece en su apartado 46 numeral 11, que una vez terminado el hecho, se crea la sociedad conyugal en donde todo lo obtenido es a beneficios de los dos y que en caso de separación solo se debe llegar a un determinado acuerdo de los bienes en común.

2.2.13 Utilidad de las Capitulaciones Matrimoniales

Hoy en día tanto el hombre con la mujer busca tener una independencia en lograr prosperar por sus propios méritos ya sea una corta edad o con el pasar de los años poseer un patrimonio significativo, es aquí donde tienen un rol importante las capitulaciones ya que por medio de este negocio jurídico se puede proteger el patrimonio individual.

En tal sentido lo que persigue el legislador es que por medio de este convenio se establezcan los bienes habidos por los conyugues de manera separada que deseen reflejar, logrando de esta manera respaldar el peculio de cada uno por lo cual han trabajado, de esta manera se evitarían los conflictos que se suscitan con la disolución del vínculo matrimonial.

Resulta imperioso resaltar que, si unos de los consortes no quieren reflejar parte de sus riquezas está en todo su derecho, pero lo mismo le acarreará consecuencias jurídicas desde el punto de vista patrimonial y si fuera el caso si se predijera la liquidación de los bienes por ruptura conyugal, los mismos podrían ser repartidos de manera equitativa en partes iguales.

2.2.14 Sistema convencional

Consiste en dejar en plena libertad el régimen patrimonial por parte de los futuros contrayentes por lo cual se va a regir administración económica después del matrimonio, una vez finalizado el convenio el cual surtirán efectos una vez protocolizado por ante la oficina de Registro Civil más cercano a su domicilio.

En tiempos pasados, este sistema era conocido como (concentración previa a algo), y es por esto que producían antes del matrimonio, en cual se ejercía el convenio mediante el que cada uno tenía la potestad de optar libremente a sus bienes en el contrato.

Ahora bien, en la actualidad, se le denomina a este tipo de negocio jurídico, convenciones o capitulaciones matrimoniales porque se puede realizar antes y durante el matrimonio relajándose así el contrato matrimonial.

En Venezuela se le denomina la facultad de otorgarle a los contrayentes de realizar el sistema convencional de manera independiente según las finanzas de cada uno.

Así mismo es importante señalar que de declararse nulo y en consecuencia inexistente el matrimonio este contrato consensual bajo estudio quedaría sin efectos legal alguno.

2.2.15 Inscripción y publicidad de las capitulaciones en el Registro

Unos de los requisitos más importantes dentro de la ejecución de las capitulaciones matrimoniales son la inscripción y publicidad, que de no darse conforme a lo establecido en la ley traerá por vía de consecuencia que quede sin efecto las capitulaciones pactadas. En este sentido de acuerdo a la escritura pública realizada en donde se encuentra puntualizado cada uno de los bienes es necesario que sean protocolizadas por el Registro Civil, Registro de la Propiedad y Registro Mercantil según sea la índole del patrimonio.

- Registro civil: una vez inscrito el matrimonio se introducen las capitulaciones matrimoniales que se han otorgado, cumpliendo con la jurisprudencia.
- Registro de la propiedad: cuando se encuentren dentro de las cláusulas bienes inmuebles deberán ser inscrito ante el mencionado registro.
- Registro mercantil: en caso de tener empresa, compañías, organizaciones, firma personal entre otros, se inscribirán en la referida oficina registral.

2.2.16 Régimen de la comunidad de bienes

Las comunidades de bienes se inician una vez se ha concretado el matrimonio o la unión estable de hecho, unión esta a la que resulta también aplicable lo establecido en la sentencia N° 540 de fecha 31 de octubre de 2022, anteriormente mencionada, se forma una masa común de patrimonios enteros las parejas tanto en presente como para el futuro, denominado de esta manera en el artículo 149 del Código Civil venezolano.

Por consiguiente, se encuentran también régimen de comunidad limitada de bienes. De acuerdo a este sistema solo están conformada por una parte del patrimonio el cual

se denominada como los bienes de la propiedad individual de cada uno. De tal manera que existen diversas comunidades limitadas:

- Comunidad limitada de bienes muebles: están conformados por todos los bienes muebles comunes entre los cónyuges, por medio de título oneroso o gratuito, y es restringida cuando esta de forma exclusiva a nombre del marido o la mujer.
- Comunidad limitada de adquisiciones a título oneroso y ganancial: son todos aquellos bienes adquiridos antes de la celebración del matrimonio y los que sea a título gratuito.
- Comunidad limitada de muebles gananciales: una vez encontrado en la unión matrimonial si uno de los consortes adquiere a título oneroso o gratuito son propio de cada uno.

2.2.17 Nulidad de las Capitulaciones Matrimoniales

Son nulas cuando se evidencia una irregularidad dentro del acto sea por vicios, que traen consecuencias a uno de los cónyuges y a terceros asimismo se encuentra tipificado en el artículo 142 del Código Civil venezolano. Es importante resaltar que existen diferentes clases de nulidad según sea el caso:

- Nulidad total: es cuando han generado ilegalidad dentro del contrato por lo que conlleva a ser eliminado de manera inmediata.
- Nulidad parcial: está fundamentada una parte del contrato de manera ilícita que afecta a uno de los cónyuges, de esta manera se procede a eliminar esa cláusula viciada y permanece el resto del convenio vigente.
- Nulidad absoluta: es cuando han sido fundamentadas las cláusulas en contra del ordenamiento jurídico y de las buenas costumbres de la sociedad.

- Nulidad relativa: esta se genera cuando se crean los acuerdos y sobre pasan las normativas legales imperativas o prohibitivas con la finalidad de proteger a uno de los consortes.

2.2.18 Disolución de la comunidad de gananciales

Consisten en la terminación o extinción del régimen patrimonial, lo cual están establecido en la ley sustantiva vigente taxativamente en el artículo 173, a decir: La comunidad de los bienes en el matrimonio se extingue por el hecho de disolverse éste o cuando se le declare nulo. En este último caso, el cónyuge que hubiere obrado con mala fe no tendrá parte en los gananciales. Se disuelve por las siguientes causas:

1. Disolución del matrimonio
2. Nulidad del matrimonio
3. Ausencia declarada de uno de los consortes
4. Quiebra de uno de los cónyuges
5. Separación judicial de bienes.

2.3 Fundamentación legal, doctrinal y jurisprudencial

Las convenciones matrimoniales son un contrato solmene en donde los futuros contrayentes regulan el régimen patrimonial, tal como lo consagra todas las normativas establecida en el Código Civil venezolano como instrumento fundamental y demás doctrinas y jurisprudencias.

Artículo 141: el casamiento esta complementado con los bienes y se regula por convenciones en mutuo acuerdo por las parejas y lo denominado por la ley.

Artículo 143: las capitulaciones serán un mecanismo otorgado a un funcionario de carácter administrativo antes de efectuarse el matrimonio, deberá ser constatada por

un documento escrito y público antes de la celebración del acto nupcial, o será de carácter nulo.

Artículo 144: Dichas modificaciones deberán registrarse con anterioridad a la celebración del acto nupcial según lo establecido en el artículo anterior y todas las personas relacionadas a la convención den su consentimiento para dicho cambio.

Artículo 151: se decreta como finanza propia de los consortes todo aquello obtenido ante del matrimonio y lo que sea después de la ceremonia bajo el respaldo de donación, herencia, plusvalía, tesoros, joyas que sean a título lucrativo también serán propios a cada uno.

Artículo 767: Se supone la comunidad, salvo a excepciones de prueba cuando alguno de los cónyuges demuestre que ha vivido durante todo el tiempo de existencia de comunidad.

De acuerdo a la antes mencionado se evidencia que, dentro de la normativa establecida en la ley sustantiva vigente, se establece la regulación del régimen patrimonial que concede facultades que se pueden generar de manera recíproca o individuales de acuerdo al acto que se quiera ejecutar. Por consiguiente, también se encuentran enmarcada en esta regulación legal, la capacidad de resolver cualquier conflicto de administración, disposición, liquidación del patrimonio y cualquiera otra disputa que se susciten entre de los esposos.

Cuando se trata de la regulación del orden matrimonial o patrimonial legalmente entre los consortes con el objetivo de proteger, definir y reguardad los intereses de cada uno. Es aquí en esta línea donde muchos conocen a sus respectivas parejas porque se describe la posesión de la administración de los bienes trayendo como resultado que

muchos la aceptan otro se niega de esta manera se estarán protegiendo sus intereses legalmente.

En este mismo orden de ideas el Código mencionado establece que estas deben de formularse solo antes de la celebración del matrimonio, no obstante, la Sala Constitucional emitió sentencia número 652, de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante la cual estableció que las capitulaciones matrimoniales pueden convenirse antes y durante matrimonio en consecuencia:

- Podrán ser celebradas antes y durante las nupcias.
- En la Unión Estable de Hecho podrá de igual forma celebrar estas capitulaciones pudiendo ser reformadas.
- Tienen efecto duradero y no retroactivo.
- Se puede realizar modificaciones del mismo modo sea antes y durante la ceremonia para que tenga valides debe ser entregada ante el Registro Civil.

En este orden de ideas la Carta Magna dentro en la disposición número 77, consagra la unión entre el hombre y la mujer, generándose entre los mismos la igualdad entre los derechos y deberes, recordando que esta celebración es bajo libre consentimiento por las partes. De tal manera que todas aquellas personas que se encuentre dentro de los supuestos establecidos en la referida norma legal, pueden respaldarse en este contenido bajo la ley tiene los mismos efectos.

En efecto el Código de Bustamante establece un capítulo dedicado a los contratos de bienes con ocasión al matrimonio bajo la numeración 187 hasta 193, se rige por normativa personal común, de interés internacional permitiendo así solemnizar las

capitulaciones a lo largo del matrimonio y modificar por diferentes particularidades de cambio de domicilio o nacionalidad. Inclínándose a cumplir todas las reglas enunciadas y las buenas costumbres, en virtud las capitulaciones es un contrato solemne en cual tiene efectos para terceras personas. Tiene contextualizada la prohibición de desistir a la sociedad ganancial mientras perdure el matrimonio.

Operacionalización de variables

Objetivo General Analizar jurídicamente la importancia de las Capitulaciones en la sociedad conyugal			
Objetivos Específicos	Categoría	Sub Categoría	Unidad de Análisis
Revisar las normas jurídicas que fundamentan las capitulaciones matrimoniales y de las uniones estables de hecho en la ley sustantiva venezolana.	Analizar jurídicamente la importancia de las capitulaciones en la sociedad conyugal en Venezuela	Normativas legales vigentes	Las capitulaciones matrimoniales y concubinaria
Precisar las oportunidades en las cuales procede efectuar las capitulaciones matrimoniales.		Jurisprudencias del Tribunal Supremo Justicia	Capitulaciones matrimoniales
Precisar los trámites necesarios para realizar las capitulaciones matrimoniales		Requisitos y validez	Contrato de las capitulaciones

Autora Márquez (2022)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Nivel de Investigación

3.1.1 Bibliográfico documental

La investigación realizada fue de tipo documental y de diseño bibliográfico, obteniendo información a través de otros investigadores donde se estudió la problemática a tratar con relación a las capitulaciones matrimoniales, siendo esta una institución jurídica de vital importancia. En el desarrollo se abordó la utilización, importancia y conceptos de la misma en base a las diversas fuentes de estudios consultadas.

3.1.2 Descriptivo

Tiene como principal objetivo conseguir percibir las circunstancias predominantes del tema de estudio, buscando de esta manera explicar y describir lo que se investiga. Apoyándose en las técnicas de obtención de información que ayudan a adquirir y a contribuir al conocimiento de nuevos elementos.

Por consiguiente, de acuerdo al estudio, las capitulaciones matrimoniales se desarrollan en base a caracterizar sus particularidades más propias o diferenciadoras. Posteriormente se analizan, detallan, e interpretan los datos adquiridos a través de las distintas técnicas de estudios seleccionadas para la recopilación de datos llevada a cabo sobre el tema en cuestión.

3.1.3 Procedimiento

El estudio es descriptivo realizada sobre las capitulaciones matrimoniales no se limitó solamente a buscar contenido, sino que también identifiqué relaciones que existen entre las variables. En este mismo orden, se recopilaron los datos necesarios sobre la necesidad y los objetivos planteados en el desarrollo de la misma, los cuales permitieron fundamentar la investigación y analizar minuciosamente la misma para conseguir los resultados, en virtud de extraer generalidades significativas que favorezcan al conocimiento del tema abordado.

3.1.4 Etapas

El proceso investigativo fue llevado a cabo mediante distintas etapas, ordenando el proceso a seguir para obtener información, permitiendo abordar el desarrollo del contenido de una manera profunda, y obteniendo de esta los resultados para la redacción del informe final. A tales fines, se establecen las diferentes etapas o fases utilizadas:

- Se inspeccionaron las características del problema planteado para el desarrollo del tema.
- Procedió a puntualizar el problema sobre las capitulaciones en nuestra legislación venezolana.
- Se adoptaron los medios para obtención de fuentes documentales y eligió las diversas temáticas tratadas.
- Se determinó la escogencia de las diversas técnicas utilizadas para la recolección de información. Una vez elegidas las técnicas a utilizar fueron empleadas para la determinación del trabajo.

- Por último, se realizaron distintas observaciones imparciales y diligentes para analizar, describir e interpretar los datos obtenidos, en conocimientos precisos y claros.

3.1.5 Recolección de datos

En la presente investigación se utilizó la recolección de información de manera documental y digital de diversos trabajos de grado que son planteados para futuros estudiantes, con similitud al tema tratado realizando así un análisis exhaustivo.

3.1.6 La Observación

A raíz de las observaciones realizadas se permitió demostrar cuál es la realidad actual sobre las capitulaciones matrimoniales en nuestro país, arrojando que las mismas en ocasiones son utilizadas pero que no cumplen con el debido proceso de ser registrada en el registro más cercano de los cónyuges de esta manera quedando sin efecto.

De acuerdo a la sentencia emitida esta misma genera el efecto de ser realizada antes y durante la celebración por tal motivo puede ser presentada ante el registro en el momento que desea los consortes formalizar la escritura pública consagrada y requerida en la legislación que garantiza múltiples derechos a la vida social, jurídica, privada y de esta manera quedaría respaldado los bienes de cada uno.

3.1.7 Expresión de datos

El análisis realizado fue en base a un abordaje cualitativo, el cual tuvo como objetivo inspeccionar la naturaleza general de los fenómenos concernientes a las Capitulaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4. Presentación de los Resultados

En los estudios realizados se logró recopilar la importancia de las capitulaciones matrimoniales en la sociedad conyugal y arrojó las siguientes informaciones:

4.1 De acuerdo al primer objetivo planteado sobre la normativa jurídica en la que se fundamentan las capitulaciones matrimoniales y en la unión estable de hecho en la ley sustantiva venezolana, se revisó lo siguiente:

En lo que se refiere al Código Civil, las capitulaciones están establecidas en los artículos 141 que establece que el casamiento esta complementado con los bienes y se regula por convenciones en mutuo acuerdo por las parejas y lo denominado por la ley; en el 143 en cuanto a que las capitulaciones serán un mecanismo otorgado a un funcionario de carácter administrativo antes de efectuarse el matrimonio, deberá ser constatada por un documento escrito y publico antes de la celebración del acto nupcial, o será de carácter nulo.

Por su parte la validez jurídica del acto de modificación de las capitulaciones es necesario, que su protocolización se efectúe con anterioridad a la celebración del acto nupcial según lo establecido en el artículo 144 y que todas las personas involucradas en la convención den su consentimiento para dicho cambio.

Así resulta también como fundamento la disposición establecida, en el artículo 151, en que se refiere a los bienes comunes estableciendo como patrimonio propio de los consortes todo aquello obtenido antes del matrimonio y lo que se obtengan

posteriormente a la ceremonia bajo el respaldo de donación, herencia, plusvalía, tesoros, joyas que sea a título lucrativo también serán propios a cada uno.

El artículo 767 presume la existencia de la comunidad, salvo que se compruebe la no existencia de la unión.

En este orden de ideas la disposición número 77 constitucional, consagra la unión entre el hombre y la mujer tanto en unión en matrimonio como en concubinato, generándose entre los mismos la igualdad de derechos y deberes, de modo que si fuera el caso al momento de llegar a una separación pudieran ser repartidos los bienes de manera igualitaria para ambos cónyuges o concubinos, en virtud de que la referida norma establece que tanto el matrimonio y la unión estable de hecho producen los mismos efectos en lo que se refiere a la materia de los bienes.

4.2 En lo que se refiere al segundo de los objetivos específicos planteados, mediante la presente investigación, se precisó que el Tribunal Supremo de Justicia en aras de adaptar la norma a la realidad social y económica, ampliando el sentido y alcance de lo establecido en la ley adjetiva vigente, a los fines de lograr adaptarla a los nuevos tiempos, estableció que las capitulaciones matrimoniales y concubinarias, pueden ser modificadas siempre que no sea en perjuicio de terceros.

En consecuencia, de acuerdo a los constantes cambios en la sociedad venezolana ya que se logró ampliar lo dispuesto en los artículos 143, 144 y 767 del Código Civil, por medio de la sentencia N° 652 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 26 de noviembre del 2021, lo cual produce cambios favorables para los cónyuges y para las parejas que se encuentra en unión estable de hecho generando así la protección de los bienes de cada uno, en cuanto a que a elección

de las parejas, el tantas veces mencionado contrato puede celebrarse antes y durante la unión e incluso también se pueden efectuar modificaciones con la finalidad de lograr obtener una convivencia sana para que en caso de una posible separación se pueda disolver en término acorde y no se vea afectado el patrimonio de cada uno. Es significativo indicar que a lo largo del presente año se han generado sentencias en relación al tema, en función de seguir cubriendo cualquier laguna que existiera.

4.3 Finalmente, en lo que se refiere a los trámites necesarios para realizar las capitulaciones matrimoniales, desde el punto de vista formal, es necesario redactar el documento en el que esté plasmado el principio de la autonomía de la voluntad, contenido de las capitulaciones acordadas por los consortes, en que se deben precisar los bienes que aporta cada cual, al matrimonio con expresión de su valor, las deudas de cada uno y los bienes individuales.

Así mismo, de la investigación se desprende que, para que el referido documento tenga validez jurídica y efectos frente a terceros, es necesaria su protocolización de conformidad con el artículo 44, numeral 11 de la Ley de Registro y Notaría, por ante la oficina de Registro Civil más cercano de los consortes cumpliendo con las normativas de la referida Ley, en concatenación con el artículo 144 de la ley adjetiva vigente.

CONCLUSIONES

Una vez concluida la presente investigación se alcanzó percibir que por medio de las capitulaciones matrimoniales se genera un respaldo para crear patrimonios separados entre los cónyuges y concubinos por lo cual se protegen los bienes individuales, es importante resaltar que el tema de las capitulaciones matrimoniales y concubinarias actualmente está respaldado por la jurisprudencia venezolana.

Es sumamente importante acotar que en la actualidad se fundamentan tanto el matrimonio como la unión estable de hecho bajo los mismos lineamientos jurídicos constitucionales en lo que se refiere al régimen legal de los bienes, no obstante, también se genera modificación del régimen patrimonial que regula todo lo referente a la masa de bienes que forman parte de la comunidad conyugal o concubinaria.

Por consiguiente, las parejas tienen la potestad de poder determinar qué tipo de régimen de bienes de comunidad es más factibles de elegir, según su conveniencia, en virtud que dentro de los convenios tiene una gran amplitud para plasmar todo lo que sea acorde al régimen patrimonial incluso sin ninguna limitación de cantidad de bienes para establecer en la escritura pública del contrato de marras.

Ahora bien, en lo que respecta a la publicidad, es requisito fundamental cumplir con el mandato de la Ley, en virtud de que al momento de la suscripción se debe incluso proceder a leer cada una de las cláusulas para verificar que ninguna de ella este infringiendo la norma o las buenas costumbres de ser así el funcionario competente hace la observación ya que dependiendo de la irregularidad se podría dejar sin efecto la protocolización de tal documento.

Resultan entonces novedosos todos los cambios que han surgido dentro del tema estudiado debido a las sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia, que han logrado ampliar el sentido y alcance de la ley sustantiva supliendo así ausencias legales, aunado a esto que con el criterio establecido en la sentencia N° 652 logro modificar lo establecido en el código civil en sus artículos 143, 144 y 767, sin que esto implique la derogación de los mismos, con la salvedad plasmada dentro de la sentencia en la cual hace mención a la ejecución de las capitulaciones antes y durante la unión ya sea de derecho o de hecho, pudiendo esta última, gozar de los beneficios de las capitulaciones y en ambos casos realizar modificaciones teniendo entonces efectos duraderos hasta que se disuelva el vínculo por algunas de las causa establecidas por la ley como el divorcio, el mutuo acuerdo o por la muerte.

Así mismo, resulta reconfortante para la sociedad que la legislación venezolana se vaya acoplado a las necesidades reales de los tiempos actuales para ofrecer un mayor beneficio legalmente y evitar conflictos que se suscitan a la hora de la separación de una unión estable de hecho o terminación del vínculo matrimonial.

Para finalizar, resulta satisfactorio, poder verificar el cumplimiento de los de los objetivos planteados, en cuanto a su determinación y funcionamiento ante la sociedad conyugal y concubinaría.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a la observación realizada se establece como recomendaciones lo siguiente:

- Dar a conocer a las personas unidas estable de hecho que pueden gozar de las convenciones matrimoniales.
- Es importante que tanto como los futuros contrayentes o los que se encuentra en la unión materializar el convenio en pro de resguardar los bienes individuales, de esta manera podrán constituir el régimen económico por cual se regirá a unión.
- Ante la sociedad conyugal, como las personas que se encuentra en la comunidad concubinaria, no aplica las capitulaciones matrimoniales por desconocimiento de la ley, se debe implementar mayor información sobre el tema de acuerdo a que dentro de la legislación venezolana se encurtan diversidad de normativas que la respalda, en cual se generaría mayor aplicación de los convenios.
- También es menester que el Tribunal Supremo de Justicia proponga por ante el ente legislativo la actualización de las normativas adjetivas vigentes a los fines de adaptarla a la realidad social que enfrente hoy en día Venezuela.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Torres Torres, Shierley Leopoldina. (2012), regular adecuadamente el régimen patrimonial de la sociedad conyugal y de las capitulaciones matrimoniales en el código civil ecuatoriano. Universidad Nacional de Loja. Ecuador.

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/3556/1/TORRES%20TORRES%20SHIRLEY%20LEOPOLDINA.pdf>

Pérez Andrade Geovanna Margarita. (2014). Las capitulaciones matrimoniales dentro de la sociedad conyugal en el derecho civil ecuatoriano y sus efectos jurídicos en la administración de bienes. UCE. 136 p. Universidad Central del Ecuador. Quito

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3081/1/T-UCE-0013-Ab-35.pdf>

Martínez Garnica, Gustavo Adolfo. (2009). Análisis Jurídico y Doctrinario de la importancia de las Capitulaciones matrimoniales en la Legislación Civil Guatemalteca. Universidad de San Carlos Guatemala. Guatemala. Facultad de ciencias jurídicas y sociales. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7854.pdf

Enrique Varsi Rospligiosi. (2012). Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III. Perú.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

María Candelaria Domínguez Guillén (2015), “las capitulaciones matrimoniales expresión del principio de la autonomía de la voluntad”. Venezuela.

<https://vlexvenezuela.com/vid/capitulaciones-matrimoniales-expresion-principio-653315565>

María Alexandra Príncipe V. (2000). El régimen patrimonial matrimonial de las capitulaciones matrimoniales. Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela.

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ3476.pdf>

Bermúdez, Delgado, Sánchez y Villa. (2017). Análisis comparativo de la validez de forma de las capitulaciones matrimoniales de acuerdo al derecho venezolano e italiano. Universidad privada DR. Rafael Beloso Chacín. Venezuela.

<http://virtual.urbe.edu/tesispub/0105106/intro.pdf>

Código Civil venezolano. Gaceta oficial N° 2.990 Extraordinaria, del 26 de julio de 1982.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N°. 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo de 2000.

Ley de Registro y Notaria, Gaceta Oficial N°6.668 Extraordinaria del 16 de diciembre de 2021. La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Código de Derecho Internacional Privado (código de Bustamante). Convención de Derecho Internacional Privado. La Habana, 20 de febrero de 1928.

Sentencia número 652 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 26 de noviembre del 2021, N° Expediente 17-0293– Sala Constitucional Disponible:<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/314728-0652-261121-2021-17-0293.HTML>

Sentencia número 510 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia
en fecha 28-10-2022, N° Expediente 19-379, disponible:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/octubre/320266-000510-281022-2022-19-379.HTML>

Sentencia número 494 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia
en fecha 19-10-2022, N° Expediente 22-292, disponible:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/octubre/319958-000494-191022-2022-22-292.HTML>

Sentencia número 540 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia
en fecha 31-10-2022, N° Expediente 22-305, disponible:
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/octubre/320320-000540-311022-2022-22-305.HTML>